



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 31 de enero de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 045-2023-R.- CALLAO, 31 DE ENERO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2022590) de fecha 03 de enero del 2023, por medio de la cual el estudiante DANIEL JORGE RENGIFO BARRON con Código N° 082141C, solicita autorización para retomar estudios en la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante DANIEL JORGE RENGIFO BARRON con Código N° 082141C, de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía manifiesta que *“deseando continuar con mis estudios universitarios en el periodo académico 2023 A, yo estudié en el tiempo del periodo 2009 (...) por motivos de falencia económica fui obligado a dejar mis estudios (...) le suplico a Ud. autorice a quien corresponda mi reincorporación a la carrera profesional”*;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0025-2023-URA/UNAC del 24 de enero del 2023, remite el Informe N° 001-2023-SAM/URA del 24 de enero del 2023, por el cual informa que *“Según nuestra base de datos de la Unidad de registros y archivos el alumno RENGIFO BARRÓN DANIEL JORGE ingresó a esta Casa Superior de Estudios bajo la modalidad de Centro Pre-Universitario con código 082141C de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica por el proceso de Admisión 2009-A con la Resolución 010-2009-CU. Su primera matrícula la realizó en el 2009-A y su última matrícula fue en el 2012-A, el estudiante a la actualidad tiene 11 años dejados de estudios. Según el reglamento de Estudios con Resolución N°097-2012-CU con fecha 09 de junio del 2022 indica en el Artículo 44 lo siguiente: • El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de matrícula puede solicitar su reingreso a la Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez años (10), por lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente, a la fecha de reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC. Se adjunte Récord Académico”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 127-2023-OAJ de fecha 27 de enero del 2023, en relación a la solicitud de reingreso del estudiante DANIEL JORGE RENGIFO BARRON a la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la Decimonovena Disposición Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 49° y Art. 50° Reglamento de Estudios aprobado con Resolución N° 185-2017-CU de fecha 27 de junio del 2017; informa que *“se tiene presente las actuales circunstancias sanitarias agravadas por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, rigiéndose bajo el Principio de Interés Superior del Estudiante”*; por lo que es de opinión que *“en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO del estudiante DANIEL JORGE RENGIFO BARRON a esta Casa de Estudios, de la FACULTAD DE INGENIERIA MECANICA Y DE ENERGIA debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 22 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse al nueva currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, se REMITEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de comunicar al solicitante y para la emisión de la resolución rectoral correspondiente”*;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0025-2023-URA/UNAC del 24 de enero del 2023; el Informe N° 001-2023-SAM/URA del 24 de enero del 2023; al Informe Legal N° 127-2023-OAJ de fecha 27 de enero del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

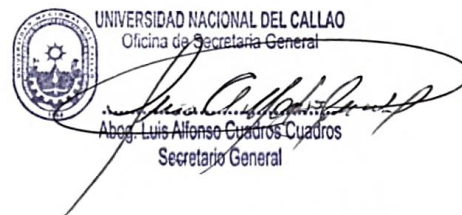
- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso del estudiante **DANIEL JORGE RENGIFO BARRON** con Código N° 082141C a la Escuela Profesional de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente, lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse con la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, OAJ, OCI,  
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesado.